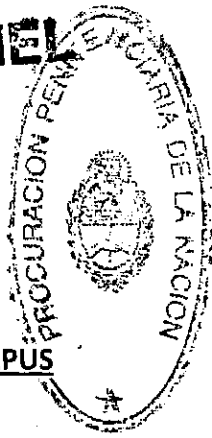


ES COPIA FIEL



EXpte. N°: 3343

NOTA N°: 1324/DGPDH/14

INTERPONE HABEAS CORPUS

Señor Juez:

Ariel Cejas Meliare, Director General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en representación de este organismo de protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, y Veronica M. Blanco, Defensora Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, en su carácter de cotitular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, constituyendo domicilio en Laprida 629 de Lomas de Zamora, nos presentamos ante V.S. y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Venimos a interponer acción de *hábeas corpus* a favor de la totalidad de las mujeres alojadas en los centros de detención federales ubicados en la localidad de Ezeiza y que, en virtud de la ejecución de la resolución 557/14 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal vieron fuertemente restringido el espacio que hasta el viernes 23 de mayo pasado tenían asignado para vivir, con el consecuente agravamiento de sus condiciones de detención.

Concretamente, veintiocho mujeres del colectivo vulnerado fueron trasladadas al Complejo Penitenciario Federal IV, donde fueron alojadas en pabellones colectivos (a diferencia de los uncelulares donde residían) y sujetas un régimen penitenciario más duro, a pesar, incluso, de que tenían buenas calificaciones de conducta y concepto, lo que había motivado oportunamente su alojamiento en la U-31 de mediana seguridad.

A estos fines, requerimos la citación a la audiencia prevista en el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 23.098 y la producción de prueba pertinente para que V.S. compruebe el agravamiento de las condiciones de detención que se denuncia.

II. HECHOS

El pasado 23 de mayo de 2014 se hizo efectivo el traslado de una porción de la población penal femenina de la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal de

VERONICA BLANCO
Defensora Auxiliar
Comisión de Cárceles
Defensoría General de la Nación

DR. ARIEL F. CEJAS MELIARE
DIRECTOR GENERAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Ezeiza a fin de afectar el espacio que ocupaban al alojamiento de detenidos adultos mayores comprometidos en procesos por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado.

La decisión revela una enorme improvisación en la prevención y solución del hacinamiento carcelario y un escaso cuidado por la ejecución de medidas de esta clase en forma respetuosa de los derechos de las personas detenidas, ya que, como surge de las denuncias recibidas por la Procuración Penitenciaria, las personas involucradas no fueron adecuadamente informadas sobre el alcance de la medida, fueron obligadas a mudar sus cosas de modo intempestivo, habiéndose apelado a una excesiva presencia de personal de seguridad al momento de la realización del traslado, todo lo cual implicó un innecesario amedrentamiento. Asimismo, el traslado realizado determinó, a la postre -y como se explicará más adelante- el endurecimiento de las condiciones de vida de las mujeres detenidas.

Conforme se pudo determinar, el 7 de mayo de 2014 la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal había autorizado el alojamiento transitorio de internos por crímenes contra la humanidad -alojados hasta ese momento en el Modulo IV del CPF II- en el Sector A del Centro de Detención de Mujeres "Ntra. Sra. del Rosario de San Nicolás" (Unidad 21), de modo de conformar allí un anexo residencial para adultos mayores. En este marco, al momento en que se dispuso el traslado de varios detenidos desde el CPF II, se dispuso también el realojamiento de varias de las mujeres alojadas en la Unidad 31 en otros establecimientos. La medida fue ejecutada el viernes 23 de mayo de 2014.

Personal de la Procuración Penitenciaria entrevistó al Director de la Unidad quien confirmó que alrededor de las 7.30 hs. de la mañana se realizó el traslado de 28 mujeres al CPF IV y se esperaba el ingreso de 50 detenidos provenientes del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

La decisión fue tomada con base en la Resolución nº 557/14 de la Dirección General de Régimen Correccional del SPF¹ la cual dispuso en función del *"incremento de la tasa de encarcelamiento y la consecuente insuficiencia de plazas existentes para el alojamiento de varones adultos"*, que, específicamente en los casos de los detenidos por delitos de lesa humanidad, se debía *"utilizar de forma transitoria el sector A de la Unidad Nº 31 como Anexo Residencial para adultos mayores, hasta tanto se construya dentro del predio del CPF I una residencia específica para esta categoría de internos"*.

¹ Se adjunta copia de la citada resolución.

Así que se dispuso, hasta donde hemos tomado conocimiento, el realojamiento de **37 mujeres** que se encontraban alojadas en el Sector A de la unidad: 28 fueron trasladadas al CPF IV² y 9 realojadas en el Sector B de la Unidad N° 31. Quedaron así dispuestos 9 pabellones: 7 de ellos (del 1 al 8, sin contar el 2) de características unicelulares y 2 colectivos, que serán utilizados para el alojamiento de varones. De esta forma, la unidad provee 8 pabellones con capacidad para 11 personas (88 en total) y dos pabellones colectivos con capacidad para 26 personas, lo cual arroja un total de 140 plazas para el realojamiento de detenidos varones, en su mayoría gerontes.

Según se pudo relevar durante una visita a la unidad por parte de la PPN y la Comisión de Cárceles, el procedimiento de traslado se realizó a las 7 de la mañana del día viernes 23, sin previo aviso a las mujeres afectadas, quienes se despertaron con las celadoras y el personal de requisita exigiendo, a gritos, que juntaran todas sus cosas porque serían trasladadas. No se les informó el destino ni el porqué de la medida.

Las mujeres trasladadas, a quienes la PPN y la Comisión entrevistaron posteriormente, manifestaron que fueron abordadas por tres o cuatro personas de requisita, quienes ingresaron a cada celda. Luego de juntar sus pertenencias, las mantuvieron agarradas de los brazos "como para evitar que se muevan" y luego las esposaron para llevarlas a los camiones de traslado.

Algunas de ellas indicaron que la requisita "les gritaba y las maltrataba" para que junten todas las pertenencias en bolsas de residuo, no habiendo recibido hasta el día de ayer sus pertenencias, por lo que algunas carecían de ropa, y del resto de sus elementos personales. Una vez en los móviles se les informó que iban a ser trasladadas al CPF IV. Antes de ingresar a los móviles debieron desnudarse para ser requisadas. Durante el traslado fueron vigiladas también por personal del GEO (Grupo Especial de Operaciones). Al ingreso al CPF IV la mayoría de las entrevistadas manifestaron haber sido requisadas de forma vejatoria. Posteriormente, fueron distribuidas en diferentes pabellones de los módulos I, II y III. Tres de las internas trasladadas fueron alojadas, sin que exista motivo aparente, en el Servicio Psiquiátrico de Mujeres, situación que se mantenía hasta el momento de la visita realizada en el día de ayer.

En líneas generales, podemos afirmar que el procedimiento de traslado se realizó de forma intempestiva, privilegiando las medidas de seguridad, sin respeto

² Se adjunta copia del listado de mujeres que ingresaron al CPF IV

por la dignidad de las involucradas. Una de las entrevistadas describió los hechos como *“denigrantes y humillantes”* para las mujeres detenidas: *“nos mintieron, nos maltrataron, levantándonos a los gritos, sin saber a dónde íbamos”*.

Según lo sostenido por el Director de la Unidad Nº 31 a la PPN, el establecimiento se destinará, en lo sucesivo, al alojamiento de mujeres embarazadas o con hijos menores de 4 años y mujeres extranjeras angloparlantes (Sector B), así como también para varones adultos detenidos por delitos de lesa humanidad (Sector A).

De esta forma se deduce que la población femenina quedaría sin establecimientos de mediana seguridad en el área metropolitana.

La mayoría de las mujeres que fueron trasladadas, además, poseían calificaciones acordes a tal régimen atenuado y muchas de ellas reclamaban que se encontraban atravesando un proceso de tratamiento en la unidad 31, vinculada a su educación o a su atención médica/ psicológica, y que, luego del traslado, este tratamiento se vería interrumpido. El traslado fue percibido, entonces, como un castigo, y un retroceso en la progresividad que habían logrado con esfuerzo.

La decisión del SPF, de acuerdo a los propios términos de la resolución, es una medida transitoria frente al *“aumento considerable y sostenido del total general de la población penal, que representó un incremento de 365 detenidos, [durante el primer cuatrimestre de 2014] y con tendencia claramente en franco ascenso”* (cfr. Res 557/14 DNSPF). La resolución indica también que durante los últimos dos años el número de imputados detenidos por crímenes contra la humanidad creció en un 150%, llegando a un total de 407 personas.

El hecho, sin embargo, no es novedoso y hace tiempo que la Procuración Penitenciaria, la Comisión de Cárceles y otros organismos vienen denunciando la superpoblación y la necesidad de diseñar mecanismos preventivos idóneos y de un activo compromiso judicial. Desde hace años, el exceso de población se ha manifestado en el alojamiento indigno de personas, sobre el suelo, como ocurre hoy en Marcos Paz, o en lugares acondicionados de apuro, como sucede ahora con esta re-afectación de la Unidad 31, sin que exista planificación de prestaciones y servicios acordes a la población correspondiente.

Lo ocurrido, lejos de proponer un marco sobre la base de principios que racionalicen el empleo del encierro, se ha limitado a cercenar el derecho de una de las partes más débiles de la población penal, pues más allá de las necesidades -innegables- que presentan los internos por delitos de lesa humanidad, ello no

puede significar la reducción, en términos de goce de derechos, de las internas mujeres trasladadas.

La única variable de ajuste ha sido el derecho de las internas a un espacio digno y a un trato respetuoso de su dignidad. El traslado intempestivo y alojamiento en peor situación, no es más que un emergente de un sistema carcelario agotado y superpoblado, exageradamente violento y represivo y sujeto a un negligente control judicial que, a pesar de las evidencias, utiliza al encierro carcelario como medida cautelar predominante, desatendiendo las consecuencias concretas que impone sobre el cuerpo y la vida de las y los detenidos.

III.-DERECHO

La presente acción se interpone en los términos previstos por el párrafo segundo del artículo 43 de la Constitución Nacional y de las previsiones que regula el procedimiento de hábeas corpus, ley 23.098, toda vez que del acto lesivo que motiva la presente resulta agravante de los mandatos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en numerosos Tratados Internacionales de Derechos Humanos elevados a jerarquía constitucional por imperio del artículo 72 inc. 22 de nuestra norma fundamental.

IV. PETITORIO

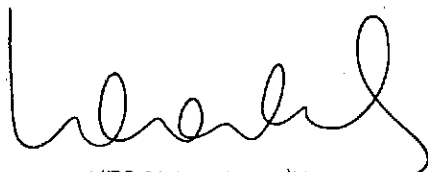
Por todo lo expuesto, solicitamos a V.S.:

1. Se tenga por interpuesto el presente *Hábeas Corpus* y por constituido el domicilio invocado.
2. Se cite con carácter urgente a la audiencia prevista en el art. 13 y ssgtes. de la ley 23.098, dándose intervención al Sr. Defensor en turno;
3. Se ordene el inmediato reintegro de las mujeres trasladadas al CPF IV volviendo las cosas al estado anterior al acto denunciado como lesivo, ordenando el reintegro de las mismas a la Unidad Nro.31.
4. En subsidio, se ordene al Servicio Penitenciario Federal que se adecúen los espacios ahora asignados, como así también el régimen a aplicar a las internas involucradas, a las condiciones en que se las

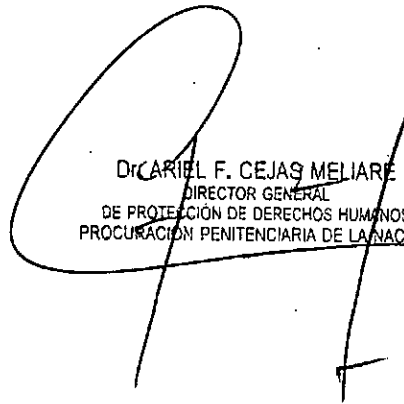
mantenía en la Unidad nro.31 en cuanto a seguridad, trabajo, salud, educación, visitas, etc...

5. Se autorice a los siguientes: Dres. Marina del Sol Alvarellos DNI 31.656.713, Nicolás Santiago Benincasas DNI 32.737.774, Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Santiago Pedro Duhour DNI 31.928.768, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Verónica Gostissa DNI 33.988.696, Sebastián Antonio Pacilio DNI 31.604.535, Carolina Villanueva DNI 31.381.961, Carolina Villella DNI 31.511.261 y a Lorena Noemí Cruz DNI 29.475.665, Jonathan Matías Gueler DNI 34.705.269, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, María Julieta Reyes DNI 33.522.990 y Teresita Rossetto DNI 33.665.332 a tomar vista del expediente y a extraer las copias.

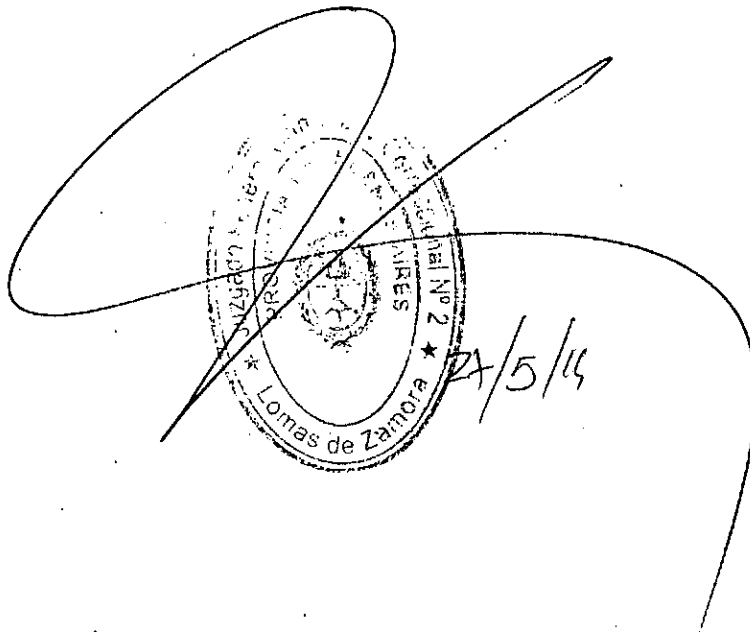
SERA JUSTICIA



VERONICA BLANCO
Defensora Auxiliar
Comisión de Cárceles
Defensoría General de la Nación



Dr. ARIEL F. CEJAS MELIARI
DIRECTOR GENERAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



Defensoría General de la Nación
Lomas de Zamora
24/5/14